

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 49110

Ref. Expediente N° SD2025/0119334

“Por la cual se concede un registro”

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 19 de noviembre de 2025, Santiago Escobar Londoño solicitó el registro de la Marca SELVÖRA (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

32: Ales [cervezas]; bebidas a base de cerveza; bebidas alcohólicas de malta aromatizadas en cuanto cervezas; bebidas alcohólicas de malta en cuanto cervezas; bebidas alcohólicas de malta fermentada aromatizadas en cuanto cervezas; bebidas alcohólicas de malta fermentadas en cuanto cervezas; bebidas de malta en cuanto cervezas; bebidas de zumo de jengibre en cuanto cerveza de jengibre; bebidas no alcohólicas con aroma de cerveza; bebidas sin alcohol con sabor a cerveza; cerveza aromatizada; cerveza aromatizada con cáñamo; cerveza con bajo contenido en alcohol; cerveza con gaseosa de limón; cerveza con limonada; cerveza con sabor a café; cerveza de alto contenido alcohólico; cerveza de barril; cerveza de cebada; cerveza de fermentación (clara); cerveza de jengibre; cerveza de maíz; cerveza de malta; cerveza de malta con mango; cerveza de raíz (refresco hecho con distintas raíces); cerveza de raíz (root beer); cerveza de trigo; cerveza desalcoholizada; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza no alcohólica; cerveza pilsner; cerveza porter; cerveza porter [cerveza negra]; cerveza sin alcohol; cerveza sin gluten; cerveza stout; cerveza stout [cerveza negra fuerte]; cerveza y cerveza no alcohólica; cerveza y cerveza sin alcohol; cervezas; cervezas a base de malta; cervezas ale; cervezas ale aromatizadas con café; cervezas ale con sabor a café; cervezas ale de jengibre seco; cervezas aromatizadas; cervezas aromatizadas con café; cervezas artesanales; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas con sabor a café; cervezas de fermentación alta; cervezas de fermentación alta [ale]; cervezas de fermentación baja; cervezas de fermentación baja [lager]; cervezas de trigo; cervezas desalcoholizadas; cervezas lager; cervezas negras; cervezas negras [cervezas de malta tostada]; cervezas no alcohólicas; cervezas pálidas; cervezas rubias; cervezas sin alcohol; cervezas y cervezas no alcohólicas; cervezas y cervezas sin alcohol; cestas de regalo que contienen cervezas; cócteles a base de cerveza; cócteles a base de cerveza no alcohólica; cócteles a base de cerveza sin alcohol; concentrados de lúpulo para elaborar cerveza; concentrados de lúpulo para elaborar cervezas; concentrados de malta, lúpulo y mosto lupulado en cuanto kits de elaboración de cerveza casera; concentrados de malta para elaborar cerveza; concentrados de malta para elaborar cervezas; concentrados de mosto lupulado para elaborar cerveza; concentrados de mosto lupulado para elaborar cerveza en cuanto kit de elaboración casero; concentrados de mosto lupulado para elaborar cervezas; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; extractos de malta para elaborar cervezas; granulados de lúpulo para elaborar cerveza; granulados de lúpulo para hacer cerveza; gránulos de lúpulo para elaborar cerveza; gránulos de lúpulo para hacer cerveza; india pale ales [cervezas]; kit de ingredientes para elaborar cerveza a domicilio compuestos principalmente por mosto de malta, concentrados de lúpulo y mosto lupulado; kits de ingredientes para elaborar cerveza compuestos principalmente por mosto de malta, concentrados de lúpulo y mosto lupulado;

Ref. Expediente N° SD2025/0119334

kits de ingredientes para la elaboración de cerveza casera en cuanto concentrado de mosto lupulado para elaborar cerveza; licor de malta [cerveza de alto contenido alcohólico]; licor de malta [cerveza fuerte o ale]; licor de malta [cerveza o ale]; licor de malta en cuanto cerveza de alto contenido alcohólico; lúpulo congelado para elaborar cerveza; lúpulo congelado para elaborar cervezas; lúpulo congelado para hacer cerveza; lúpulo seco para elaborar cerveza; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; porter (cerveza); refrescos con alcohol a base de cerveza.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1100, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos,

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0119334

etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo SELVÖRA (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo SELVÖRA (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Ref. Expediente N° SD2025/0119334

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo SELVÖRA (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder el registro de la Marca SELVÖRA (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

32: Ales [cervezas]; bebidas a base de cerveza; bebidas alcohólicas de malta aromatizadas en cuanto cervezas; bebidas alcohólicas de malta en cuanto cervezas; bebidas alcohólicas de malta fermentada aromatizadas en cuanto cervezas; bebidas alcohólicas de malta fermentadas en cuanto cervezas; bebidas de malta en cuanto cervezas; bebidas de zumo de jengibre en cuanto cerveza de jengibre; bebidas no alcohólicas con aroma de cerveza; bebidas sin alcohol con sabor a cerveza; cerveza aromatizada; cerveza aromatizada con cáñamo; cerveza con bajo contenido en alcohol; cerveza con gaseosa de limón; cerveza con limonada; cerveza con sabor a café; cerveza de alto contenido alcohólico; cerveza de barril; cerveza de cebada; cerveza de fermentación (clara); cerveza de jengibre; cerveza de maíz; cerveza de malta; cerveza de malta con mango; cerveza de raíz (refresco hecho con distintas raíces); cerveza de raíz (root beer); cerveza de trigo; cerveza desalcoholizada; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza no alcohólica; cerveza pilsner; cerveza porter; cerveza porter [cerveza negra]; cerveza sin alcohol; cerveza sin gluten; cerveza stout; cerveza stout [cerveza negra fuerte]; cerveza y cerveza no alcohólica; cerveza y cerveza sin alcohol; cervezas; cervezas a base de malta; cervezas ale; cervezas ale aromatizadas con café; cervezas ale con sabor a café; cervezas ale de jengibre seco; cervezas aromatizadas; cervezas aromatizadas con café; cervezas artesanales; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas con sabor a café; cervezas de fermentación alta; cervezas de fermentación alta [ale]; cervezas de fermentación baja; cervezas de fermentación baja [lager]; cervezas de trigo; cervezas desalcoholizadas; cervezas lager; cervezas negras; cervezas negras [cervezas de malta tostada]; cervezas no alcohólicas; cervezas pálidas; cervezas rubias; cervezas sin alcohol; cervezas y cervezas no alcohólicas; cervezas y cervezas sin alcohol; cestas de regalo que contienen cervezas; cócteles a base de cerveza; cócteles a base de cerveza no alcohólica; cócteles a base de cerveza sin alcohol; concentrados de lúpulo para elaborar cerveza; concentrados de lúpulo para elaborar cervezas; concentrados de malta, lúpulo y mosto lupulado en cuanto kits de elaboración de cerveza casera; concentrados de malta para elaborar cerveza; concentrados de malta para elaborar cervezas; concentrados de mosto lupulado para elaborar cerveza; concentrados de mosto lupulado para elaborar cerveza en cuanto kit de elaboración casero; concentrados de mosto lupulado para elaborar cervezas; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; extractos de malta para elaborar cervezas; granulados de lúpulo para elaborar cerveza;

Ref. Expediente N° SD2025/0119334

granulados de lúpulo para hacer cerveza; gránulos de lúpulo para elaborar cerveza; gránulos de lúpulo para hacer cerveza; india pale ales [cervezas]; kit de ingredientes para elaborar cerveza a domicilio compuestos principalmente por mosto de malta, concentrados de lúpulo y mosto lupulado; kits de ingredientes para elaborar cerveza compuestos principalmente por mosto de malta, concentrados de lúpulo y mosto lupulado; kits de ingredientes para la elaboración de cerveza casera en cuanto concentrado de mosto lupulado para elaborar cerveza; licor de malta [cerveza de alto contenido alcohólico]; licor de malta [cerveza fuerte o ale]; licor de malta [cerveza o ale]; licor de malta en cuanto cerveza de alto contenido alcohólico; lúpulo congelado para elaborar cerveza; lúpulo congelado para elaborar cervezas; lúpulo congelado para hacer cerveza; lúpulo seco para elaborar cerveza; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; porter (cerveza); refrescos con alcohol a base de cerveza.

SELVÖRA

Titular: Santiago Escobar Londoño
Cra 39a #18b Sur 20
MEDELLIN 050022 ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a Santiago Escobar Londoño, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2026

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO